

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viada é hijos de Mifón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

Núm. 248.

Obras públicas.

En virtud de autorización concedida por Real orden de 9 del actual, se anuncia para el día 11 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de las obras para la ejecución de una glorietta, en el empalme de las carreteras que desde esta capital conducen á Zamora, Astorga y á la de tercer orden de Azadinos. No se admitirá ninguna proposición cuyo tipo exceda á la cantidad de siete mil novecientos cinco rs. sesenta y un céntimos en que está presupuestada la obra. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Intervención de Fomento de la provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el contratista. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte

en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción. Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para que oportunamente pueda llegar á conocimiento de todo el que guste interesarse en la subasta. Leon Mayo 25 de 1859.—Genaro Alas.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . con fecha . . . de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la ejecución de una glorietta en el empalme de las carreteras que de esta capital dirigen á Zamora, Astorga y á la de tercer orden de Azadinos, se comprometo á tomar á su cargo la espesada obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga) admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castrotierra, en esta provincia, dotada en 420 rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 24 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuadros, en esta provincia, por renuncia del que la obtiene, dotada en 1,300 reales anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la

Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 30 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de la Majúa.

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento, ha dispuesto que todos los vecinos ó forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, riqueza pecuaria ú otras utilidades sujetas á la contribución territorial en este municipio, presenten sus relaciones en la Secretaría de la misma, á término de quince dias desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; y de no verificarlo pasado dicho término, la junta procederá á la formación del amillaramiento con los datos que reuna, parándoles todo perjuicio. La Majúa 23 de Mayo de 1859.—Enrique Antonio Hidalgo.

Ayuntamiento constitucional de Alvarez.

Hallándose instalada la junta pericial de este Ayuntamiento, se hace saber á los contribuyentes del municipio, á fin de que presenten sus respectivas relaciones de haberes, sin las cuales no podrá la indicada junta dedicarse á los oportunos trabajos. Alvarez 24 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Bernardo Celada.

Alcaldía constitucional de Trabadelo.

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento del año próximo de 1860, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas rústicas ó cualquiera otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion en este Ayuntamiento, presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince dias contadas desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas conforme á instruccion; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, perderán el derecho de reclamar agravios los que faltan á este deber. Trabadelo y Mayo 24 de 1859.—Francisco Bello.

Alcaldía constitucional de Campanaraya.

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento que ha de servir y rectificar las bases del repartimiento de inmuebles para el año corriente, ó sea para el del próximo de 1860, hace saber á todos los vecinos y forasteros que tengan riqueza sujeta al mismo, presenten sus relaciones en la Secretaría, en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo entendido que pasado dicho término obrará la junta segun los datos que reuna segun real instruccion del ramo si no se presentan á oír de agrarios. Campanaraya 24 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Nicolás Canedo. El Secretario, Manuel Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Villadecanes.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda ultimarse con la debida exactitud y acierto el amillaramiento que la que acaba de cesar tenia ya principiado, y ha de servir de base para repartir la contribucion territorial en el próximo año de 1860, se hace preciso que todos los hacendados así vecinos como forasteros, comprendidos al pago de la misma que no presentaron las relaciones de las utilidades que perciben dentro del distrito municipal, lo verifiquen arregladas al modelo último, en el improrrogable término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho período no serán oidos y la Junta se arreglará á los datos que pueda adquirir, valiendo de oficio, sin que los morosos tengan derecho á reclamar cosa alguna. Villadecanes Mayo 28 de 1859.—El Alcalde, Manuel Fernandez.—El Secretario, Ramon Viñales Lopez.

De los Juzgados.

Lic. D. Ignacio Suarez, Abogado del ilustre colegio de Leon, caballero de la orden de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas cuantas personas se crean con derecho á los bienes que dejó Agapito Santos Martias, vecino que fué de Santa Cristina de Valmadrigal, para que se presenten á deducirle en este Juzgado en el término de treinta dias, pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar, cuyo Agapito fué de abintestato y sin herederos forzosos; entendiéndose que el término señalado es desde que se publicare en el Boletín oficial de esta provincia; y para que llegue á noticia de todos, he mandado despachar el presente dado en Sahagun á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ignacio Sua-

rez.—Por su mandado, Benito Franco.

De las oficinas de Desamortizacion.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certification.

1.^a El remate se celebrará á las 12 de la mañana del dia 3 de Julio próximo en los pueblitos de Garrafe, Valdefresno, Boñar, Vegaquemada y Valencia de D. Juan, ante los respectivos Alcaldes, con asistencia del Procurador Síndico y competente Escribano ó en defecto de este Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por anualidades el dia 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país, y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfaccion del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.^a El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de 4 años, á contar desde 11 de Noviembre próximo á igual dia de 1863.

7.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á rescatar el arriendo hasta la con-

clusion del año en que se verifique la venta.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos publicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebajo, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instruccion de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 12 rs. al Escribano por la subasta y 6 al pregonero y 20 al primero por la estension de la escritura incluso el original.

12.^a Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.^a Será tambien obligacion de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar si no las satisficieren oportunamente.

14.^a El remate se hará en pujas á la mano admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo á que se refiere la certification que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que hiciere, presentando previamente fiador á satisfaccion de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuan-

ña el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

AYUNTAMIENTO DE GARRAFÉ.

Rectoría de Manzanaeda.

Tierra término de Manzanaeda, de cabida de 8 celemines. Linda O. y M. con otra de Rosendo Díez.

Prado de una fanega y 8 celemines en id., linda con reguero de servidumbre.

Tipo para la subasta, 120 rs.

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRENSO.

Fábrica de Santocenta del Monte.

3,830. Tierra, término de Santocenta del Monte, á la Muela, de una fanega 4 celemines, linda con otra de Benito Luna.

3,831. Id. de 2 fanegas 8 celemines al sito de la Barga, id. con otra de Gabriel Rivero.

3,832. Id. de 8 celemines á Vallincolada, id. con otra de la Rectoría de Carbajosa.

3,833. Id. de una fanega 4 id., id. con otra de D. José García.

3,834. Id. de una fanega en Peza, id. con otra de la Catedral de León.

3,835. Id. de 4 celemines en Castellanos, id. con otra de id.

3,836. Id. de 8 celemines á id., id. con otra de Leandro Rivero.

3,837. Id. de 4 celemines á la senda de Castellanos, id. con otra de don Manuel Luna.

3,838. Id. de 2 celemines á id., id. con otra de Leandro Rivero.

3,839. Id. de 2 celemines á id., id. con otra de Isidro Rodríguez.

3,840. Id. de una fanega al camino de León, id. con el mismo camino.

3,841. Id. de 4 celemines en Salaglesia, id. con huerto de D. Matías Brizuela.

3,842. Id. de una fanega en Egido, id. con otra de D. Manuel Luna.

3,843. Id. de 4 celemines á la herra de arriba, id. con otra de Sebastian González.

3,844. Id. de 3 celemines al Cuqueo, id. con otra de D. Manuel Luna.

3,845. Id. de 2 celemines en Juncobillo, id. con prado de Benito Luna.

3,846. Id. de 4 celemines, á id., id. con otra de Angel Puente.

3,847. Id. de 4 celemines á la senda de Santa María, id. con otra de la Catedral de León.

3,848. Id. de 4 celemines al Chopo, id. con camino forero.

3,849. Id. de 2 celemines en Cárcaba la Cabra, id. con otra de D. Manuel Luna.

3,853. Id. de una fanega á Loranada, id. con camino forero.

3,852. Id. de 4 celemines tras el huerto del tío Narciso, id. con otra de Angel Puente.

3,855. Id. de 4 celemines tras de la Ermita, id. con casa de Francisco Gomez Torices.

3,856. Id. de 4 celemines tras los huertos, id. con huerto de Isidro Rueda.

3,857. Id. de 2 celemines á la Calle, id. con calle Real.

3,858. Id. de 4 celemines en Corriño, id. con camino forero.

3,859. Id. de 4 celemines al sito del Corriño, id. con tierra de Lorenzana.

3,860. Id. id. en Charcos de la Cabaña, id. con otra de la Catedral de León.

3,861. Id. id. en Fuente-plano, id. con otra de D. Matías, vecino de Castiño.

3,862. Id. de 2 fanegas en el Valle, id. con campo público.

3,863. Id. de una fanega en Solaseros, id. con otra de D. Toribio Rivera.

3,864. Id. de una fanega en Terrero, id. con otra de la Rectoría de Carbajosa.

3,865. Id. de 4 celemines camino de Torio, id. con camino forero.

3,866. Id. de una fanega en Villada, id. N. con tierra de la Capellanía.

3,867. Id. de 4 fanegas bajo del Carqueal, id. con otra de Froilan Alair.

3,868. Id. de 8 celemines en id., id. con tierra de Angel Puente.

3,869. Id. de 4 celemines en id., id. con otra de Lorenzo Torices.

3,870. Id. de una fanega 4 celemines en Mata-huerto, id. con otra de Francisco Torices.

3,871. Prado de 4 celemines la Vega, id. con casa de Juan Puente.

3,872. Id. de un celemin pantano, id. con otro de Sebastian Gomez.

3,873. Id. de 2 celemines á las Pájaras de la Vega, id. con otro de D. Manuel Luna.

3,874. Id. de un celemin, id. con otro de dicho D. Manuel.

3,875. Id. de 2 celemines, Tremzal, id. con otra de la Catedral de León.

3,876. Id. de un celemin en las heras de arriba, id. con hera de Froilan Alair.

3,877. Id. de 2 celemines, id. con hera de Isidro Rueda.

Tipo para la subasta, 280 rs.

Rectoría de Santocenta del Monte.

4,496. Tierra de 3 fanegas, Quintanas, linda con otra de San Martín.

4,497. Id. de una fanega 8 celemines, Fuente, id. con otras de San Martín.

4,498. Id. de 5 celemines, Merasa, id. con otra de Blasencio Crespo.

4,499. Id. de 5 celemines, Llano del San Martín, id. con heredad de San Martín.

4,500. Id. de una fanega, Egido, id. con tierra de Benito Luna.

4,501. Id. de 6 celemines, en id., id. con tierra de Lorenzana.

4,502. Id. de 2 celemines, id. con otra de Luna.

4,503. Id. Cárcaba del Valle, id. con otra de Angel Puente.

4,504. Id. de 4 celemines en Herra, id. con otra de Benito Luna.

4,505. Id. de 3 celemines tras las Casas, id. con otra de los Riveros.

4,506. Id. de 2 celemines en id., id. con otra de Regla.

4,507. Id. de 4 celemines, Caño, id. con otra del Marqués de laita.

4,508. Id. de 4 celemines, Naveros, id. con heredad de esta procedencia.

4,509. Herra en Naveros de una fanega, id. con casa de D. Pedro Aller.

4,510. Prado de 2 celemines á la Vega, id. con otra de la Iglesia.

4,511. Huerto de un celemin á los Llanos, id. con tierra de Regla.

Tipo para la subasta 160 rs.

PARTIDO DE LA VECILLA.

AYUNTAMIENTO DE DOÑAR.

Cofradía de Santa Ana de León.

Tierra de 5 celemines un cuartillo, denominada Llanmargas, término de Barrio, linda con otra de Ramon Ramos.

Id. de una fanega un celemin un cuartillo, Las Llatucos, id. con Llanmargas.

Id. de 5 celemines el Canto de Valdepolo, id. con otra de Manuel Martínez.

Id. de 2 celemines un cuartillo, La Huelga, id. con otra de Gregorio del Río.

Id. de 8 celemines, Los Matillas, id. con otra de Pedro Díez.

Id. de 7 celemines un cuartillo, Fuente Grande, id. con arroyo.

Id. de 7 celemines, id. con la Fábrica.

Id. de 4 celemines, La Canillina, id. con camino.

Id. de 10 celemines, reguero de Padillo, id. con otra de Julian del Río.

Id. de una fanega 5 celemines un cuartillo, Pandilla, id. con ribazo.

Id. de 7 celemines un cuartillo, en id., id. con arroyo.

Id. de 11 celemines 3 cuartillos, Canto de Pelayo, id. con arroyo.

Id. de una fanega 2 cuartillos en id., id. con otra de Joaquín Rodríguez.

Id. de 5 celemines, Lombada vieja, id. con otra de la Cofradía de ánimas del Valle.

Id. de 6 celemines, Linares, id. con otra de José Díez.

Id. de 5 celemines un cuartillo, Solana, id. con otra de Juan Argüello.

Id. de 10 celemines, la Pandilla, id. con otra de Julian del Río.

Huerto de 3 cuartillos (titulado Antónino, id. con otra de Gaspara Rodríguez.

Tipo para la subasta, 64 rs.

AYUNTAMIENTO DE VEGUQUEMADA.

Fábrica de Palazuelo de Boñar.

Tierra, término de Palazuelo, titulado Pinilla, de 5 celemines, linda con otra de Manuel Baró.

Id. á la Robera, de 4 celemines, id. con otra de Celestino de Bano.

Id. á la Vega, de 4 celemines, id. con otra de Antonio Sanchez.

Id. Robadilla, de 8 celemines, id. con otra de Felipe Libana.

Id. de 4 celemines, término de los Arrimadas.

Id. de 5 celemines, término de la Viz, id. con ribazo del Couceiro.

Prado regadío, término de Palazuelo, á los Segueñas, id. con otra de Jorge Lopez.

Tipo para la subasta, 45 rs.

Cofradía de San Salvador.

Tierra término de la Mato de la Riva, al Sarcinal, cabida 2 fanegas 4 celemines, linda con otra de Antonio Gutiérrez.

Tipo para la subasta, 26 rs.

PARTIDO DE VALENCIA DE DON JUAN.

AYUNTAMIENTO DEL MISMO.

Convento de San Marcos de León.

13,887. Un quilion de tierras que hacen 88 fanegas, al sitio de la Fuente de Negrillos y prado de los Cardos, linda con los llanos de D. Fernando Rodríguez, y los llanos José Martínez García y compañeros.

Tipo para la subasta, 880 rs.

M. C. de San Isidro de León.

Tierra término de Valdesaz á Santa Marina, de 6 fanegas 8 celemines, linda con otras de los herederos de Sebastiana Santos.

Id. término de Valencia á Valdejauna, de una fanega 4 celemines, id. con otra de María Antonia Villada.

Tipo para la subasta, 65 rs.

León 25 de Mayo de 1850.—Vicente José de La Madrid.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar 3,830 cuartos de lana con destino al servicio de utensilios de los distritos de Estremadura, Burgos, Islas Baleares, Granada y Galicia, se convoca por el presente la subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de las Intendencias de los distritos de Galicia, Granada, Estremadura, Burgos é Islas Baleares, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del día 29 de Junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 6 Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones dirigidas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, y en los cuales podrán comprenderse la totalidad de las mantas, ó las que se necesiten en uno ó varios distritos, encareciéndose de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias las muestras de las expresadas mantas que han de servir de tipo á las que se interesan en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por valor de 25,000 rs. para la totalidad de la licitacion, 4,000 para la de Matorem, 6,000 para la de Estremadura, 5,000 para la de Burgos, 3,000 para la de Galicia y 7,000 para la de Granada; bien en metálico ó sit equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consuntivo 6 diferido del 3 por 100, ó en acciones de carruteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que esturán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se

admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 35 rs. monta, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admitibles, contendidas sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte más ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entran en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición más beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Dirección general, se verificará nueva subasta en ella, el día y hora que se anunciará con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto de remate.

Madrid 20 de Mayo de 1859.—El Subintendente, Secretario Interino, Marcelino Hervás.

INTERVENCION GENERAL.

MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 8,880 mantas que se consideran necesarias para el servicio de los tropas del ejército en los distritos militares de Estremadura, Burgos, Mallorca, Granada y Galicia.

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección General de Administración militar é Intendencias de los distritos que se juzgan convenientes, en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de los 8,880 mantas, ó porciones por las que se necesiten en uno solo ó varios distritos, según el número que á estos se detallan en adelante.

3.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á la muestra tipo que se hallará de manifiesto con quince días de anticipación, en los puntos que deba celebrarse subasta, y en el acto de ellas, cuya muestra es de color gris esplomado con franja blanca á su cabecero de tres pulgadas de anchura, y su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón, pelote ni pligun otro cuerpo ca-

troño, presentando asimismo un tejido igual en el urdimbre y trama, como circunstancias necesarias de abriga y duracion.

Habrán preparadas dos mantas, señaladas con hilo y laere, y autorizadas por el presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido á las telas de un modo que no pueda separarse, para que sirva de muestra ó tipo, de las que se entregará una al proponente que llega la oferta mas ventajosa á fin de que con arreglo á ella sujete materialmente su obligación, quedando la otra con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, para que sirva de comprobante al tener ingreso en los almacenes.

4.ª Las dimensiones de estas mantas serán de diez cuartas de largo y seis de ancho, y su peso mínimo el de cinco libras; en el concepto de que la menor falta en aquellas ó en el peso parcial de cada una, será condición bastante para su inadmisión.

5.ª El reconocimiento y admisión de las mantas que el contratante ó contratantes presenten, se hará exclusivamente al voto de la Junta de Administración de cada distrito.

6.ª Las 8,880 mantas que se subastan, han de entregarse en la proporción y con las capitales siguientes: 1,450 en Palma de Mallorca; 1,851 en Burgos; 2,169 en Badajoz; 2,337 en Granada, y 1,000 en la Coruña.

7.ª Las entregas de mantas se han de realizar por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales expresadas en la condición anterior por el número que respectivamente se les detalla, en tres plazos iguales de un mes cada uno, de manera que al terminar el tercero queden dentro de los almacenes el número de las contratadas, sin que por esto se entienda que el contratista pueda hacer la entrega total al fin de los tres, prestando de las parciales, pues si faltase á cualquiera de ellas se procederá con el mismo arreglo á la condición 11, cuyos plazos empezarán á contarse desde la fecha en que el remate obtenga la Real aprobación, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y demás que se causen hasta dejar las mantas en los expresados almacenes.

8.ª El pago se verificará en el capital del distrito donde haya hecho la entrega, y al terminar ella, con presencia de la certificación que el contratante ha de espesar al Comisario de guerra Inspector de utensilios respectivo, en que conste haber ingresado en almacenes el número de mantas correspondiente al distrito de que se trata.

9.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por el valor que á continuación se expresa, en la forma que se anunciará en los edictos, cuyo depósito montará el rematante hasta que compruebe de la manera dicha en la condición anterior la total entrega, en cuyo caso le será devuelta fianza para la de Mallorca 4,000 rs.; id. para la de Estremadura 6,000; id. para la de Burgos 5,000; id. para la de Granada 7,000; id. para la de Galicia 3,000; para el total de la contratada 28,000 rs.

10.ª Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condición anterior, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, para entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

11. Si cualquiera contratista falta-

re al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estos á juicio de la Junta de que habla lo constituyen ó no fueren de recibir, la Administración militar ejercerá acción gubernativa procediendo contra él, con arreglo á lo prescrito en el art. 20 de la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratación con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa.

12. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes respectivos las mantas contratadas, debe tenerse entendido, que en comisión de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley está establecida á su establecimiento para los que contratan con el Estado.

13. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

14. Por último, ningún remate causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación.

Madrid 18 de Mayo de 1859.—Junta de Rendición. En copia. El Subintendente, Secretario Interino, Marcelino Hervás.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de _____, enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Estremadura, Burgos, Mallorca, Galicia y Granada, 8,880 mantas de lana, ó impuesta á las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del _____

de _____ y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones, y á reintegrar de la ejecución del expresado servicio (su general ó para tales y tales distritos), al precio de reales cada manta.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

FABRICA DE TRUBIA.

D. Luis Longuet y Ortega, oficial primero de Administración militar, secretario de la Junta económica de esta fábrica.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Enero último, la expresada corporación acordó señalar el domingo 26 de Junio próximo, á las doce y media del día, para sacar á público remate en las oficinas de esta fábrica la venta y conducción á la misma de 1,172 fanegas

castellanas de cebada y 1,304 quintales de paja trillada para la manutención del ganado de dicho establecimiento durante un año: el precio límite será el que hubiese tenido el quintal de paja y la fanega de cebada en el último mercado anterior al día en que se celebre el remate, previo testimonio del Ayuntamiento constitucional de Oviedo, autenticándose un real por fanega de cebada y otro por quintal de paja, por motivo de la conducción desde dicha ciudad á esta fábrica. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no tendrán valor las que sean superiores al precio límite y las que no estén arregladas al modelo adjunto. Los autores de proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, para que puedan dar las aclaraciones necesarias; y si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación oral por espacio de quince minutos, entre los autores de ellas únicamente, y no se admitirá puja menor de 25 céntimos por fanega de cebada y 25 céntimos por quintal de paja. Los licitadores presentarán fiador en quiebra en el acto del remate. Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Trubia 26 de Mayo de 1859.—Luis Longuet y Ortega.

Modelo de proposición.

SS. de la Junta económica de la fábrica de Trubia.—D. F. _____ vecino de _____

enterado del anuncio publicado con fecha _____ y de las condiciones que se exigen para la venta á dicha fábrica de 1,172 fanegas de cebada y 1,304 quintales de paja, se comprometo á entregar estos artículos en los almacenes de la citada fábrica al precio de _____ rs. cént. fanega de cebada y _____ rs. cént. el quintal de paja, con estricta sujeción á las condiciones espuestas.

Firma del fiador.

Fecha y firma del proponente.